



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 008 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 27 ENE. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 8429, de fecha 26 de Agosto del 2021, presentado por la Sr (a). ZOILA NORMA RACUA GUERRA, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El INFORME TECNICO N° 1350-2021-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-RCCV, de fecha 23 de Diciembre del 2021, emitido por el Ing. RICHARD CARLOS COAQUIRA VARGAS, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del **30 de noviembre del 2021**, se designa al **Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que mediante Gerencial Directoral Regional N° 691-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha **05 de Octubre del 2020**, se aprueba el PMFI, para el periodo o zafra 2020-2022, a favor de la Sra. **ZOILA NORMA RACUA GUERRA** titular del Contrato de concesión forestal para el manejo y aprovechamiento de Productos forestales diferentes a la madera (castaña).

Que, en vista que la DEMA es un documento de gestión forestal y se ha otorgado para las zafras **2020-2021; 2021-2022**; mediante **Resolución Gerencial Regional N° 691-2020-GOREMAD-GRFFS**, y observándose que a la fecha se pretende la aprobación de otro Declaración de manejo – DEMA, es necesario pronunciarse respecto a la DEMA antes descrito, en consecuencia, se debe dejar sin efecto la continuidad de dicho DEMA;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Informe Técnico N° 846-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/RCCV, de fecha 10 de Septiembre del año 2021, **RECOMIENDA:** Realizar la inspección ocular de la solicitud del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por la Sra. **ZOILA NORMA RACUA GUERRA**

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 267-2021-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 10 de Septiembre del 2021, se programa la inspección ocular para el día 11 de Septiembre del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta N° 02 correspondiente a los periodos 2021-2022 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 1350-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-RCCV**, de fecha 23 de Diciembre del 2021, emitido por el Ing. **RICHARD CARLOS COAQUIRA VARGAS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 02 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1° - APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **ZOILA NORMA RACUA GUERRA**, ubicada en el Sector **VARSOVIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios (1 año), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2° - DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 691-2020-GOREMAD-GRFFS, en todo su contenido, que aprueba la DEMA del Sr (a) **ZOILA NORMA RECUA GUERRA**, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03.

Artículo 3° - PONER DE CONOCIMIENTO, Que la Sra. **ZOILA NORMA RACUA GUERRA** titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03, presento su informe de actividades del Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI de la Parcela de Corta N° 01, con expediente N° 15401 de fecha 29 de diciembre del 2021.

Artículo 4° - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1775.05 ha, ubicada en el Sector **VARSOVIA**, Distrito **LAS PIEDRAS**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-131-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2021-2022, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2022, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	460700	8659622	6	461957	8659954	11	464281	8658600
2	460700	8659400	7	462272	8659950	12	458430	8655523
3	461150	8659400	8	462272	8658769	13	460085	8658500
4	461150	8659600	9	463350	8658769	Superficie (ha): 1775.05 ha		
5	461700	8659600	10	463350	8658600			



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
2021-2022	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	1775.05	529	277.34	19413.00

Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 140.37 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 02, Sector VARSOVIA, Distrito LAS PIEDRAS, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (1 año), al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas Concesión (Zona 19, Datum UTM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	461911	8658164	8	462667	8655609
2	462432	8657627	9	462595	8655413
3	462307	8656853	10	462448	8655299
4	462567	8656703	11	462068	8655394
5	462592	8656004	12	461805	8655254
6	462298	8655974	13	461755	8655627
7	462312	8655624	14	462200	8657674
Superficie PC 02 (ha): 140.37 ha					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Parcela de Corta			DMC	Frente de Corta: PC N° 02					
140.37 hectáreas				Área Efectiva de Parcela de Corta : 140.37 hectáreas					
N°	Especie			Parcela de Corta					
	N. común	N. científico		N° de árboles			Volumen	Volumen	N° Arb/ha
Semillero			Aprov.	Total	(m3)	(PT)			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	4	15	19	114.66	25225.20	0.11
2	Aletón	<i>Slonea guianensis</i>	41	2	9	11	84.65	18623.00	0.06
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	4	14	18	126.08	27737.60	0.10
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	4	18	22	138.46	30461.20	0.13
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i>	51	1	3	4	20.71	4556.20	0.02
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	1	4	5	62.67	13787.40	0.03
7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	2	6	8	67.43	14834.60	0.04
8	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	1	5	6	98.39	21645.80	0.04
9	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	4	17	21	165.58	36427.60	0.12
10	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	10	37	47	374.61	82414.20	0.26
11	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	4	18	22	140.81	30978.20	0.13
12	Pashaco	<i>Parkia nitida</i>	51	7	29	36	307.64	67680.80	0.21
13	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	1	2	3	14.5	3190.00	0.01
14	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	2	9	11	61.92	13622.40	0.06
15	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	4	17	21	192.77	42409.40	0.12
16	Requia	<i>Guarea kunthiana</i>	46	1	2	3	87.79	19313.80	0.01
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	9	38	47	376.69	82871.80	0.27
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	1	5	6	34.69	7631.80	0.04
19	Shimbillo	<i>Inga peyzifera</i>	41	3	13	16	80.87	17791.40	0.09



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



20	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	1	5	6	42.99	9457.80	0.04
21	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	2	8	10	80.42	17692.40	0.06
Total				68	274	342	2674.33	588352.60	1.95

CUADRO N° 05: ESPECIES Y VOLUMEN REFORMULADO PARA CARBON VEGETAL EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	ESPECIE		DMC (Cm)	N° de árboles aprovechables	árbol (m3)	Total (m3)	Factor de conversión (de m3 a Kg)	Volumen estimado
	Nombre Común	Nombre Científico						Total (Kg)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	14	3.00	42.00	166.67	7000.14
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	51	18	2.00	36.00	166.67	6000.12
3	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	17	3.00	51.00	166.67	8500.17
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	5	5.00	25.00	166.67	4166.75
TOTAL				23		154.00		25667.18

Artículo 4°.- **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **ZOILA NORMA RACUA GUERRA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPAT, del Puesto de Control Forestal **EL TRIUNFO**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **CENTRAL TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **ZOILA NORMA RACUA GUERRA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-169-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]

04811367

27-01 22